

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL EDUCACIÓN DEL ESTADO

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, así como un grupo de ciudadanos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acuden ante esta Soberanía a promover, iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un tema relevante para todos los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, toda vez que es un derecho fundamental de todos los Ciudadanos, tal cual lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 3º., como a la letra lo señala:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

*Párrafo tercero. **Se deroga.***

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Así mismo, que la educación es la piedra angular de la sociedad, ya que para cualquier actividad o rubro se requiere de tener personas preparadas para obtener mayores conocimientos, enriqueciendo así los valores, la forma de pensar y obteniendo un valor propio.

En dicho sentido, es que como Legisladores estamos seguros que al ser este un derecho constitucional, es que se debe brindar este servicio a todas las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la realidad que viven algunos de nuestros menores al no contar con las posibilidades de acceder a la educación se topan con muchas limitantes.

Siendo así que por el paso de diversas Legislaturas, se ha reformado la Ley de Educación del Estado para que se eliminen estas limitantes y que todas las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a la educación cumpliendo con lo que establece nuestra Carta Magna.

Sin embargo, es de señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos interpuso una Acción de Inconstitucionalidad al Decreto 363/LXXV porque si bien se reformó la Ley de Educación del Estado, esta no fue consultada ante las personas con discapacidad, razón por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválido dicho decreto.

De tal manera, es que esta Legislatura derivado de la Acción de Inconstitucional 29/2021 presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se trabajó en una iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado a fin de presentar en los mismo términos dicho decreto y realizar mesas de trabajo-consultas con la ciudadanía.

Por lo que una vez presentada dicha iniciativa, se llevaron a cabo las mesas de trabajo-consulta los días 20 y 27 de enero de 2023 y de los trabajos de estas consultas, fue que la

organización Educación Sin Barreras Nuevo León, presentó a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte una serie de comentarios en relación al tema en comento.

De lo cual señalaron lo siguiente:

“Con base en esto y en nuestro conocimiento sobre esta problemática a través de documentación y experiencias directas de discriminación escolar y educativa dirigida hacia nuestros hijos, así como de su desatención dentro de las instituciones educativas públicas y privadas en el estado de Nuevo León, hoy presentamos estas propuestas y requerimos el apoyo de nuestro Congreso local para garantizar que se cumpla nuestro derecho a ser consultados de manera adecuada (lo que implica diseñar una consulta amplia y representativa) y el derecho de nuestros hijos a su educación tal y como esta se establece en nuestra Constitución y marco jurídico nacional e internacional. Lo que sólo se dará si en esta Legislatura se asegura el cumplimiento cabal de ambos derechos, tanto a la consulta como a la propia educación inclusiva (de la que la educación especial forma parte indispensable) en las escuelas ordinarias y escuelas especiales, públicas y privadas (en tanto estas legalmente constituyen un servicio público y están obligadas a ello) de Nuevo León, revisando y robusteciendo en nuestra Ley de Educación del Estado de Nuevo León este derecho constitucional por medio tanto de la armonización legislativa con la Ley General de Educación en México como de la incorporación de especificaciones y estatutos de carácter local que la complementen y sean necesarios para abordar debidamente nuestro contexto y necesidades reales y específicas.”

Así mismo, como lo refirieron, la educación de todos los estudiantes que desean acudir a una escuela, ordinaria o especial, pública o particular, es ante todo un Derecho fundamental; pero también beneficia a todas las comunidades educativas, al Sistema Educativo y a la sociedad como tal.

Por ello, es que presentaron una serie de comentarios de la iniciativa, sin embargo, es de señalar que no todos los comentarios presentados se pudieron tomar en cuenta en el proyecto de dictamen de los expedientes 15618 y 15710 y anexo, en virtud de que presentaron cambios en artículos, fracciones e incisos que no se encuentran en la iniciativa

de origen, sin embargo en una acción de colaboración entre este Poder Legislativo y la ciudadanía, es que el día de hoy acudimos a presentar una iniciativa de reforma, retomando los comentarios presentados y así robustecer la Ley de Educación del Estado en materia de educación inclusiva.

Sin lugar a dudas las modificaciones presentadas estamos conscientes que serán de gran aporte a la vida de muchos de los niños, niñas y adolescentes y lo más importante se impulsa una detección temprana lo cual es fundamental para ofrecer al niño el entorno educativo más acertado a sus necesidades y la atención que merece, puesto que, si se identifican a tiempo, a los pequeños superdotados se podrá potenciar sus aptitudes y desarrollarlas plenamente una vez alcanzada la edad adulta.

Es por lo anteriormente expuesto que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma los incisos e), g) y h) de la fracción III del artículo 4, las fracciones VII, XVII y XXII del artículo 7, las fracciones III y IV del artículo 8, el artículo 15, las fracciones VI, XVI y XXI del artículo 16, los artículos 16 Bis, 49, 50, 51, 59 y 90; se adiciona el inciso i) de la fracción III del artículo 4 y la fracción V del artículo 8, todos de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a III.- ...

a) a d) ...

e) Educación especial: Está destinada a personas que enfrentan **Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia en sus contextos educativos, por discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el**

desarrollo, aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario.

Para los efectos de este inciso, y de toda mención a personas o estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia en esta Ley, se define como:

Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Persona con Dificultades del Aprendizaje: Quienes presentan dificultades que se manifiestan al adquirir y desarrollar habilidades para escuchar ya sea al poner atención y descifrar un mensaje, leer, escribir o realizar cálculos matemáticos.

Persona con Dificultades del Desarrollo: Quienes presentan dificultades en los procesos receptivos y/o expresivos de la comunicación por los procesos de adquisición y expresión de vocabulario o estructuración del lenguaje, y/o una conducta diferente a lo socialmente esperado en un contexto determinado, que se presenta de manera frecuente, persistente y/o intensa. Lo anterior cuando dichas dificultades tienen como origen la falta de madurez de acuerdo a la edad cronológica de la persona, debida a procesos psicobiológicos. Están fuera de este concepto los educandos cuyas dificultades se deben a una discapacidad o a situaciones ambientales.

Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquellos capaces de sobresalir en los grupos a los que pertenecen, de manera más amplia, en uno o diversos campos del quehacer humano: el artístico, el creativo, el intelectual, el psicomotor o el socio-afectivo, gracias a que poseen habilidad arriba del promedio, así como alto nivel de compromiso con la tarea y de creatividad debido a factores individuales, sociales y culturales. Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes con aptitudes sobresalientes podrán desplegar inteligencias múltiples (lingüístico-verbal, lógico-matemática, viso-espacial, musical, corporal-cenestésica, intrapersonal, interpersonal y naturalista) y se espera que sus respuestas sean creativas, originales y excepcionales.

Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.

f) ...

g) Educación superior: Comprende los niveles de estudios terminales previos a la licenciatura, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; así mismo, la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

h) Formación para el trabajo: Procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva; e

i) **Educación inclusiva:** Es un derecho humano fundamental y un principio que valora ante todo el bienestar de los educandos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades particulares de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella. Es también uno de los principales medios para hacer efectivos otros derechos humanos, participar plenamente en la comunidad, protegerse de la explotación, y lograr sociedades inclusivas.

La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones, siendo fundamentales los servicios y la modalidad de la educación especial, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación; se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 7.- ...

I a VI.- ...

VII.- Respetar, **aplicar** y difundir los Derechos de las niñas y de los niños, **de las Mujeres, de las Personas con Discapacidad, de las Personas Indígenas y Migrantes;**

VIII a XVI.- ...

XVII.- Preparar para la vida **con base en una educación integral por medio del aprendizaje y desarrollo de habilidades cognitivas, académicas, ejecutivas, de comunicación y socioemocionales, que favorezcan el bienestar, la inclusión y la vida educativa y laboral, así como la participación social plena, de todos los estudiantes, en igualdad de oportunidades y condiciones equitativas;** impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad;

XVIII a XXI.- ...

XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas mediante el desarrollo de modelos, programas **y estrategias educativas que garanticen la inclusión educativa y laboral de personas que enfrenten Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia, por discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el desarrollo, aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;**

XXIII a XXIV.- ...

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente **los que se refieren y ejercen contra las mujeres, niñas y niños, personas indígenas, migrantes y/o personas que enfrentan**

Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia por discapacidad, dificultades del aprendizaje o del desarrollo, aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además:

I a II.- ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo, o de individuos;

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta, la congruencia entre los **principios**, objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia, **equidad e igualdad de oportunidades**; y

V.- **Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como todas las condiciones estructurales y sistémicas que general dichas barreras, por lo que:**

a) **Se proveerá de los recursos económicos, humanos, técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos**

fundamentales y complementarios que permiten cumplir este criterio y principio educativo.

b) Se establecerá la educación especial como modalidad en escuelas de educación especial y como servicio indispensable y disponible en todos los planteles escolares regulares, públicos y particulares, para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas dentro del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 15.- El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de **oportunidades y en condiciones de equidad a las personas** sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **identidad, orientación o** preferencia sexual, estado civil o cualquier otra **contra la que se atente en su** dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16.- ...

I a V.- ...

VI.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos sociales con requerimientos educativos específicos, a través de **recursos económicos, humanos y materiales** encaminados a superar los retrasos o las deficiencias en el aprovechamiento escolar, **con énfasis en los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje;**

VII a XIII.- ...

XVI.- Implementarán y fortalecerán la educación inclusiva, la educación especial y la educación básica al desarrollar e instrumentar planes, presupuestos, programas, protocolos, censos demográficos e investigaciones, estrategias, normativas y reglamentos, supervisiones, inspecciones y sanciones para que se cumpla con:

a) El diseño universal para el aprendizaje, la accesibilidad de edificios, aulas y espacios físicos, del transporte, y para la movilidad, la comunicación y la información, así como sistemas de apoyo y ayudas técnicas, para proveer de acceso y garantizar la participación y el aprendizaje de todos los educandos en planteles públicos y particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal, todos los cuales atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables;

b) Asegurar el establecimiento y la realización de estrategias diversificadas, focalizadas y ajustes razonables en función de las necesidades educativas y de inclusión de los educandos, adaptándose a lo necesario para facilitar su proceso educativo, de aprendizaje y de escolarización, diseñados y provistos por servicios multidisciplinarios e interdisciplinarios de equipos especializados conformados por maestros titulares y maestros de apoyo, de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas para estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario; así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos y especialistas en disciplinas afines, permitiendo

la presencia de asistentes personales o acompañantes terapéuticos cuando así se requiera y considere necesario para algún estudiante en particular. Todo lo anterior ya sea de manera temporal o permanente, con la participación del resto de la comunidad educativa y dentro de los planteles públicos y de los particulares con validez oficial de estudios, autorización e incorporación al sistema educativo estatal.

c) Como parte de los sistemas de apoyo y ajustes razonables que se realicen para las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así como con dificultades de conducta, de comunicación y de socialización, deberán adaptarse también dentro de las aulas la comunicación, accesibilidad, organización y flexibilidad, así como las estrategias de enseñanza y de evaluación del aprendizaje respecto al uso del tiempo, los espacios, las actividades y los recursos materiales, que permita el desarrollo de habilidades académicas individuales y para la vida autónoma;

XVII a XX.- ...

XXI.- Desarrollarán e implementarán un modelo normativo, un programa educativo integral para la educación inclusiva, que garantice y gestione el servicio de educación especial para los educandos con necesidades educativas específicas por discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y la participación; en todos los niveles, tipos y modalidades educativos y dentro de las instituciones educativas y planteles escolares regulares y especiales, públicos y de los particulares con validez oficial de estudios e incorporados a la Secretaría de Educación y al Sistema Educativo Estatal, los

cuales deberán ser ampliamente difundidos y revisados cada ciclo escolar con base en datos de investigación en la materia, consulta a sus principales actores y medición de resultados, para ser actualizados;

XXII a XXIV.- ...

...

Artículo 16 Bis.- La autoridad educativa estatal, dotará a los planteles educativos **públicos** con instalaciones, personal **capacitado y especializado** y equipo necesarios y de calidad para atender satisfactoriamente la demanda educativa, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes **con necesidades educativas específicas y que enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia**. Así mismo, **requerirá a los planteles educativos particulares con validez oficial e incorporados al Sistema Educativo Estatal** que doten de instalaciones, personal capacitado y especializado y equipo necesario para satisfacer la demanda educativa y atención de la misma población en sus comunidades educativas.

Artículo 49.- La educación especial **constituye tanto una modalidad educativa como un servicio educativo esencial para la educación inclusiva**; está destinada a los **estudiantes que presentan necesidades educativas específicas y enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia**, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. **Como servicio debe proveerse en todos los planteles educativos, públicos y particulares, de la entidad.**

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con **discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento**

extraordinario, propiciará su integración y atención educativa en los planteles de educación básica regular, mediante el diseño, establecimiento y realización de estrategias diversificadas, focalizadas y ajustes razonables en función de las necesidades y características particulares de cada estudiante, otorgando los apoyos humanos y materiales necesarios para facilitar su proceso educativo, de aprendizaje y de escolarización, diseñados y provistos por servicios multidisciplinarios e interdisciplinarios de equipos especializados conformados por maestros de apoyo, de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje para estos estudiantes, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera en cada plantel, dentro de los planteles educativos públicos y de los particulares con validez oficial e incorporados a la Secretaría de Educación y al Sistema Educativo Nacional.

Para quienes no logren esa integración o así lo autodeterminen como estudiantes o familias que desean asistir a escuelas especiales con una población estudiantil con la que se sientan identificados, ya sea de manera temporal o permanente, esta educación se proveerá en planteles específicos, como otra modalidad educativa, y procurará la satisfacción de necesidades específicas para cada población, de aprendizaje y/o para la vida autónoma, incluyendo la vida productiva o laboral, y la convivencia social que respete la identidad personal y colectiva de cada población; para lo cual equipos de maestros especialistas elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos para otorgar los apoyos necesarios para una educación especializada; así mismo, las instituciones educativas del Estado proveerán de recursos económicos suficientes e implementarán políticas y prácticas para garantizar la educación en estos centros, y promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios de quienes asistan a ellos en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, las instituciones que integran el sistema educativo estatal, **públicas y particulares con validez oficial e incorporadas a la Secretaría de Educación**, contarán con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal **y estatal**, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades; **la autoridad educativa estatal capacitará a los maestros que les atiendan en razón a las necesidades y condiciones de esta población. Todo lo anterior, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables y al otorgamiento de una partida presupuestal suficiente y prioritaria.**

Las instituciones de educación superior, **del Estado, particulares y públicas** por ley **deberán homologar criterios e implementación de estrategias educativas** para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes y talentos, **y deberán sujetarse a todos los lineamientos establecidos en esta Ley respecto a la educación inclusiva y educación especial de estos y todos los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia.**

...

Será también obligación y responsabilidad de dichas instituciones, públicas, particulares y autónomas, informar a las autoridades educativas estatales respecto a la presencia en sus planteles de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el desarrollo, o cualquier otra condición por la que puedan enfrentar barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, de manera que las autoridades tengan acceso a datos demográficos y análisis respecto a estos

estudiantes y sus necesidades, y puedan también orientar, supervisar, dar seguimiento y regular su atención educativa.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, **públicas y particulares, que atiendan a los alumnos con necesidades educativas específicas, y participará de la capacitación y orientación a autoridades educativas y escolares cuando se le requiera, como parte de un programa de formación y actualización permanente en materia de educación inclusiva en el Estado.**

Los **directivos y profesores titulares y auxiliares** de educación inicial, preescolar, básica, media superior y superior deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a alumnos con necesidades educativas **específicas** o que puedan enfrentar barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia **por cualquiera de las condiciones descritas en esta Ley.**

Dicha capacitación, **como toda la que el estado provea en esta materia,** promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad, **desarrollará las actitudes y competencias necesarias para su adecuada atención, y estará a cargo de la autoridad educativa estatal con base en una partida presupuestal suficiente, permanente, prioritaria y efectiva.**

...

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial para personas con discapacidad, deberán **cumplir con criterios de accesibilidad de edificios, aulas y espacios físicos, del transporte y para la movilidad, la comunicación y la información, así como sistemas de apoyo y ayudas técnicas,** y contar al menos con un titular y un

suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad; en los planteles educativos en se imparta educación especial para personas con **aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario**, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales, **así como los ajustes razonables solicitados o considerados de acuerdo a su evaluación previa, para recibir la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses, ritmos de aprendizaje y necesidades.**

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas **con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario** y en el ámbito de sus atribuciones, la **Secretaría de Educación** deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, **con base en una partida presupuestal suficiente y prioritaria.**

...

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas **específicas** deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado **de manera permanente los recursos humanos, materiales, técnicos y económicos necesarios, suficientes y efectivos** para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto, **atendiendo lo estipulado en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en las demás normas aplicables.**

Artículo 50.- Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a **todos los tipos, niveles y modalidades de educación básica, así como promover regular y fortalecer su existencia en la educación media superior y superior, asignándose a cada escuela un equipo** interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, **especialistas en comunicación, conducta, socialización y lenguaje, y trabajadores sociales** que apoyen el proceso de **inclusión** escolar, así como la identificación y atención de **barreras actitudinales, físicas, culturales, pedagógicas y/o normativas** que se presenten en las instituciones educativas y obstaculicen el desarrollo y la educación de alumnos y alumnas con **necesidades educativas específicas**, y permitiendo la presencia de **asistentes personales y/o acompañantes terapéuticos** en todos los niveles educativos cuando algún educando lo requiera.

Artículo 51.- Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas **específicas y que enfrenten barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia** deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, con el fin de **garantizar** la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 59.- La educación para adultos que se imparta en el Estado, está destinada a los hombres y mujeres de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, **el emprendimiento y la vida productiva**; se ofrecerá con las particularidades más adecuadas, preferentemente en las escuelas primarias,

secundarias generales, técnicas y nocturnas, **y escuelas de oficios o programas educativos destinados a ello**; además brindará **educación especial, sistemas de apoyo y ayudas técnicas, tanto para sus estudios como para promover su incorporación a la vida productiva**, a aquellas personas que encontrándose en esta modalidad presenten alguna discapacidad o necesidad educativa **específica**. Esta educación se apoyará en los principios de equidad y de solidaridad social.

Artículo 90.- Es obligación de la autoridad educativa estatal:

I.- ...

II.- Conservar, incrementar **y adaptar**, en colaboración con los Municipios, el mobiliario y equipo necesarios para el buen funcionamiento de las escuelas públicas; **y regular que así también lo realicen los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel;**

III.- **Garantizar** el uso y construcción de edificios escolares con diseño arquitectónico que contemple los requerimientos de **accesibilidad** para el tipo y nivel de servicio educativo, condición climática y materiales de construcción de las regiones de la entidad, **así como lo establecido en las Leyes en materia de atención a personas con discapacidad; regulando sobre lo anterior a los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel;**

IV a VIII.- ...

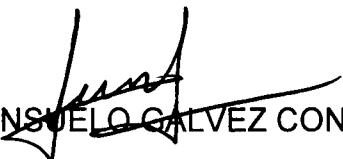
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 29 de mayo de 2023

Comisión de Educación, Cultura y Deporte

DIP. PRESIDENTA:


MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS



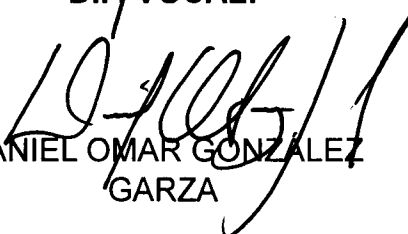
DIP. VICEPRESIDENTA:


PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIP. VOCAL:


FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VOCAL:


DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA

DIP. SECRETARIA:

AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. VOCAL:

FERNANDO ADAME DORIA

DIP. VOCAL:


RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

DIP. VOCAL:

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. VOCAL:

NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

DIP. VOCAL:

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ
GOMEZ



Nb. de Cordos Macarena CentaresRodriguez

Maria Okelia Mireles Juárez

Adriana Arilda Valencia Marquez

Miriam Manillas Rios

Helio Garca Plontox

TANIA BUSTILLO GONZALEZ

Irving Alberto Cruz Matias

CRISTINO GARCIA RODRIGUEZ

Francisco De La Rosa Navarro

Pola Garcia Ganto

Leslie G. Cisneros Gonzalez

Romy Yurrra Torres Reyes

Samanta Garcia Ojeda

Josefina Garcia Belencourt

Diana I. Estupiñán García

Anny Rodríguez Huerta

Laura Nohe mí Acosta Martínez

Maribel Ramos Gómez

Áxel Adrián Ruiz Bkalla

Adrián Ruiz Acosta Adrián (madre Laura Acosta Martínez)

Carla medellin Peña

Ma. del Carmen Pérez Aregasa

Alejandra Torres Llana

Lorena Grijalva Vázquez

Maria Florencia Mendoza

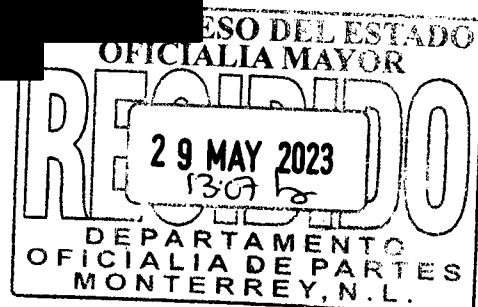
Luna Samuel Barrios (Padre de la Poca Morsa)

Silvia Abigail Muñoz Gonzalez

Rafael Lozano Gutiérrez

Silvia Gonzalez Martinez

Angelica Congo Gutierrez.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3443/LXXVI
Expediente Núm. 17044/LXXVI

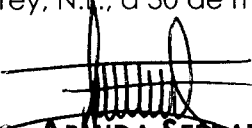
C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Educación del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual es presidida por Usted."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 30 de mayo de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

23 MAY 2023

Fabrizio



C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 30 de mayo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta anexo técnico al Expediente 15365/LXXVI que tiene la iniciativa de reforma a la Ley Estatal del Deporte y a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención de la violencia y las adicciones en las prácticas y competencias deportivas, el cual fue anexado en Expediente 15365/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Luz María Ortiz Quintos, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo a fin de exhortar de manera urgente a los Titulares de las Secretarías de Salud, Educación e Igualdad, para garantizar el Artículo 36 de la Constitución del Estado de Nuevo León, eliminando inmediatamente todo tipo de programas, acciones, orientaciones, formación, capacitación o cualesquier otro que atente contra los derechos de la infancia durante su etapa gestacional, al cual le fue asignado el número de Expediente 17038/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de que esta Soberanía establezca el día 2 de Mayo de cada año, como el "Día Estatal contra el Bullying o Acoso Escolar en Nuevo León", asignándole el número de Expediente 17040/LXXVI.
- Escrito signado por los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Educación del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 17044/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita se realice un Espacio Solemne con el propósito de otorgar un reconocimiento al Club de Fútbol Tigres de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por su octavo campeonato obtenido en la Liga MX Apertura 2023, al cual le fue asignado el número de Expediente 17046/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 30 de mayo de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR